

fedro, y sin embargo de ello, si desparece q. del
acuerdo se proceda en contra de sus herederos, o
bien sea de los que estuvieren de Compañía del Pas-
tor q. q. acredite la veracidad q. entrega extra-
giue su contrato, q. de lo contrario se proceda en
contra de sus bienes, y en todo evento el d. g. y s. t.
solo podra responder a la Al. Hacienda de la cantí-
dad de 75.417 n. d. q. el año de 1806, y p. resto del año
de 805, de la de 1803. d. 92 m. q. a una Suma ha-
cia 84.480 n. d. 92 m., y mas 96.047. con 22 q. egua-
vocadamente solicitan aquella oficina q.
los referidos años 804, 805 y 806.

En cuanto a los 300.000 p. q. se reclaman q. el
quinto y millon de Vicia desde el año de 1802,
3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, aparezca q. en los cuatro
primeros q. fue abanecador de Juan Pedro Muñiz,
y q. la condición 17^a se obligó a pagar los 300.000 p. en
cada año a la Al. Hacienda segun la Al. ór. de
24 de Abril de 1777, no apareciendo carta de pago
alguna, siendo de opinión de ver procederse contra
los herederos de aquel q. q. purifiquen la catar-
ga q. q. q. abasto de Vicia no produjo la can-
tidad alguna a favor de los Prop. Aunque q. los
8, 9, 10, 11, 12, y 13, fue abanecador de la Vicia José
Martinez Lanza, quedando obligado q. la con-
dicion 2^a del remate celebrado en el de 807, q. el
19 del celebrado en el de 808, a pagar a la Al.
Hacienda 300.000 p. del quinto y millon en cada un

